

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2017.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Sistema de Autoprotección consiste en un conjunto de acciones y medidas destinadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, para proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia.

Artículo 2°.- El Sistema de Autoprotección alcanzará a edificios, establecimientos y/o predios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios, establecimientos y/o predios, con afluencia de público, adecuándolo a las características propias del edificio, su destino y de las personas que lo utilicen, siendo de aplicación voluntaria en los edificios cuyo destino sea solo de vivienda.

También resulta de aplicación obligatoria en los eventos con concurrencia masiva de público.

Artículo 3°.- Los titulares o explotadores de los edificios, establecimientos y/o predios o los productores de los eventos indicados en el artículo 2°, serán responsables del cumplimiento de las acciones y medidas que deban observarse en el marco del Sistema de Autoprotección.

Artículo 4°.- Para la aprobación de los Sistemas de Autoprotección por parte de la Autoridad de Aplicación, estos deberán contener como mínimo:

- a. Una descripción de la actividad que se desarrolla en el edificio, establecimiento y/o predio y de la población involucrada.
- b. La descripción de los medios técnicos de protección con que cuenta el edificio, establecimiento y/o predio.
- c. Identificación y descripción de los riesgos presentes en el edificio, establecimiento y/o predio.
- d. Designación de las personas y el puesto que tendrá asignado para poner en marcha el procedimiento ante una emergencia, y el/los responsables de coordinar las medidas de evacuación del edificio, establecimiento y/o predio.
- e. Plan de capacitación de las personas designadas en el inciso d).
- f. Nómina de las fuerzas auxiliares que pueden asistir ante posibles situaciones de emergencias.
- g. Descripción de las acciones y medidas que deberán adoptarse para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a fin de

proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, siniestro o incendio.

- h. La obligación de realizar al menos dos (2) ejercicios de simulacro anuales, para representar la atención de una emergencia, desplegando personal y equipos en un espacio real.
- i. Plan de evacuación, modos, pautas y tiempos estimados de evacuación.

La enumeración no es taxativa, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer por vía reglamentaria otros requisitos que deba contener el Sistema de Autoprotección.

Artículo 5°.- Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección", en el que se inscribirán los sujetos que elaboren y presenten ante la Autoridad de Aplicación, dichos sistemas.

La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria las personas humanas o jurídicas que podrán inscribirse en el Registro, como así también los requisitos que deberán cumplir para obtener dicha inscripción.

Artículo 6°.- Revestirá carácter de declaración jurada toda información o documentación sobre los edificios, establecimientos, predios y/o eventos y/o rubros desarrollados, que aporten los inscriptos en el Registro indicado en el artículo 5°, y que requieran la aprobación de un Sistema de Autoprotección, el cual estará sujeto a verificación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- Los servicios de verificación de las instalaciones fijas contra incendios y matafuegos, serán brindados tanto por parte de las personas humanas y/o jurídicas oportunamente inscriptas en el "Registro de Fabricantes, Reparadores e Instaladores de instalaciones fijas" creado por la Ordenanza N° 40.473 (Texto consolidado por Ley N° 5.666) como por parte del cuerpo de Bomberos de la Ciudad, a elección del particular administrado.

Artículo 8°.- Todos los organismos públicos competentes en casos de emergencias, catástrofes y/o desastres deberán efectuar, en forma conjunta con las empresas prestadoras de servicios públicos, prácticas de simulacros a efectos de generar una respuesta automática, coordinada y efectiva ante las posibles situaciones contempladas en la Ley.

Artículo 9°.- Por cada solicitud de evaluación de Sistemas de Autoprotección y cada Simulacro establecido en el artículo 4° inciso h), el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cobrará una contribución conforme lo estipule la Ley tarifaria vigente.

Artículo 10.- Incorporase al artículo 83 bis del Anexo I de la Ley tarifaria vigente los siguientes incisos:

- “3. Aranceles por evaluación de Sistemas de Autoprotección
- 3.1 Solicitud de evaluación de Sistemas de Autoprotección \$ 600,00
- 3.2 Solicitud de evaluación de simulacro \$ 300,00.”

Artículo 11.- Toda infracción en la que incurran los profesionales al momento de su inscripción y/o renovación en el Registro, a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento
- b. Multa de \$5.000,00 hasta \$50.000,00
- c. Suspensión de la inscripción en el Registro
- d. Cancelación de la inscripción en el Registro

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil, penal, contravencional o de faltas que pudiera imputarse al infractor.

Artículo 12.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previo procedimiento que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado de conformidad con las previsiones de la Ley 1217 (Texto Consolidado por Ley 5666).

Artículo 13.- La resolución que determine la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley podrá ser recurrida por el infractor de acuerdo a lo previsto por la Ley 1217 (Texto Consolidado por Ley 5666) ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 14.- En todo aquello no previsto en las disposiciones que anteceden será de aplicación supletoria las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo DNU N° 1.510/GCABA/97 (Texto Consolidado por Ley 5666)

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 16.- Derógase la Ley 1346 (texto consolidado Ley 5666). Las normas que incluyan en su articulado remisiones a la misma se adecuarán a la normativa vigente.

Artículo 17.- Los Planes de Evacuación y Simulacro, iniciados en el marco de la Ley 1346, que se encuentren pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia de la presente, deberán concluir su tramitación conforme la norma de presentación.

Clausula Transitoria Primera: La presente Ley entrará en vigencia una vez reglamentada la misma.

Artículo 18.- Comuníquese, etc.

DIEGO SANTILLI

CARLOS PÉREZ

LEY N° 5.920

Sanción: 07/12/2017

Promulgación: Decreto N° 482/017 del 27/12/2017

Publicación: BOCBA N° 5285 del 02/01/2018

Poder Ejecutivo
Decreto
Área Jefe de Gobierno

DECRETO N.º 51/18

Buenos Aires, 9 de febrero de 2018

VISTO:

La Ley N° 5.920 y el Expediente Electrónico N° 4532219-MGEYA-SSEMERG/18, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.920 creó el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el artículo 5° de la mencionada norma se creó el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección";

Que en el artículo 15 se dispuso que el Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.920;

Que en este marco, resulta pertinente designar a la Dirección General de Defensa Civil de la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.920;

Que en consecuencia, resulta conducente aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.920 a fin de garantizar su eficaz y satisfactoria operatoria y correspondiente fiscalización;

Por ello, y en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

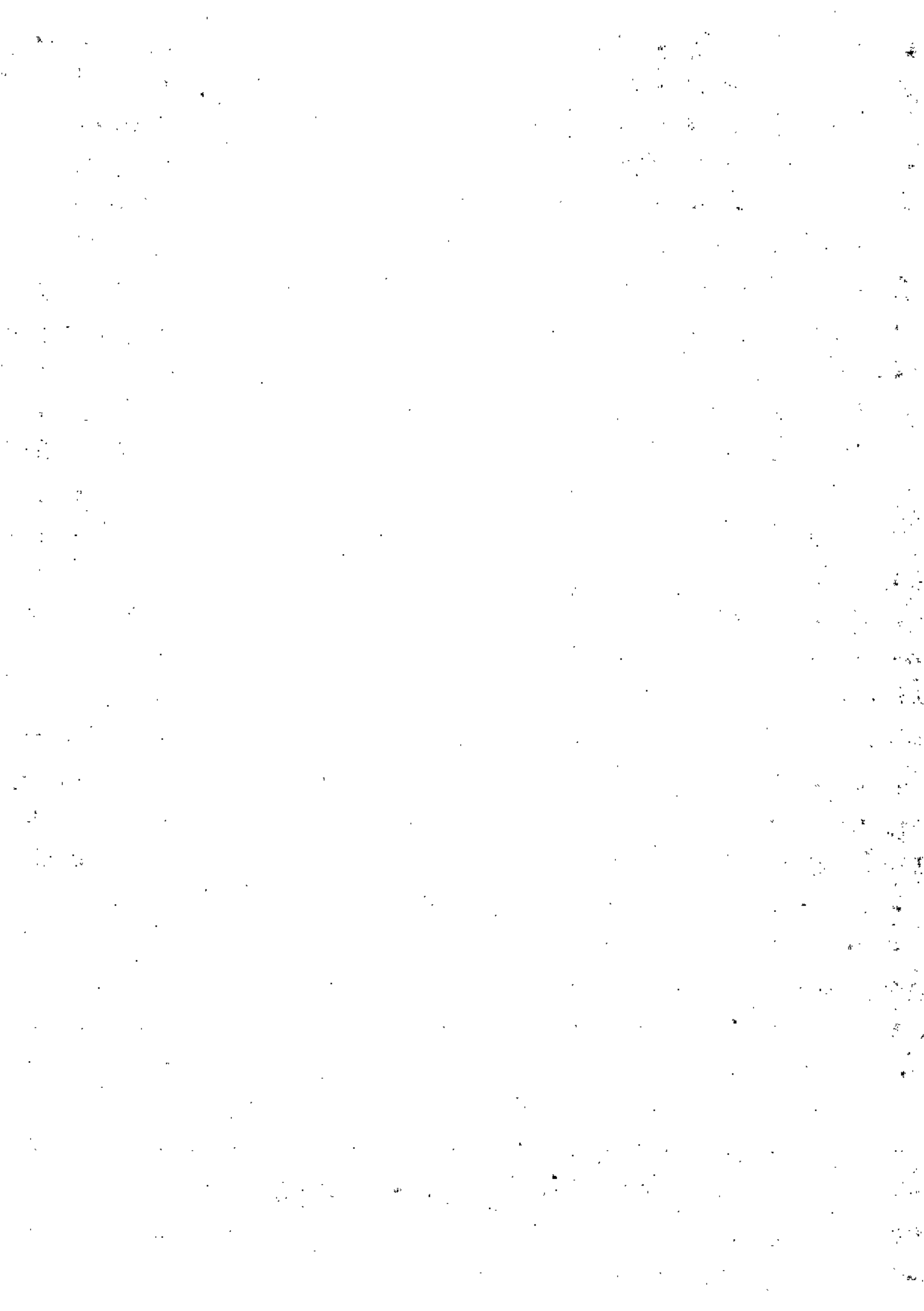
Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 5.920, que como Anexo I (IF-2018-05108046-MJYSGC) se acompaña y a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.920, a dictar los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para la instrumentación de la reglamentación aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación deberá implementar el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección" creado en el artículo 5° de la Ley N° 5.920, dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 4°.- Facúltase a la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad a dictar las normas necesarias para implementar y coordinar los servicios de verificación de las instalaciones fijas contra incendios y matafuegos previstos en el artículo 7° de la Ley N° 5.920.

Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros. BO-2018-5315-DGCCON



Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Emergencias y a la Agencia Gubernamental de Control y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Defensa Civil. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Ocampo - Miguel**

ANEXO

DECRETO N.º 52/18

Buenos Aires, 9 de febrero de 2018

VISTO:

La Ley N° 5.460 (texto consolidado por Ley N° 5.666), los Decretos Nros 363/15 y sus modificatorios, 690/11, 55/16 el Expediente Electrónico N° 30077230-DGEART/17, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 5.460 se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 2° de la citada Ley contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Cultura;

Que por Decreto N° 363/15 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contemplándose a la Dirección General de Enseñanza Artística dependiente de la Subsecretaría de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias del Ministerio de Cultura;

Que por Decreto N° 690/11 se designó al señor Marcelo Raúl Birman como Director General de la mencionada Dirección General;

Que por Decreto N° 55/16 se ratificó al señor Marcelo Raúl Birman a partir del 10 de diciembre de 2016 en el mencionado cargo;

Que el señor Marcelo Raúl Birman, DNI N° 17.287.480, CUIL N° 20- 17287480-1, presentó su renuncia a partir del 31 de enero de 2018, al cargo de Director General de Enseñanza Artística, de la Subsecretaría de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias, dependiente del Ministerio de Cultura;

Que en consecuencia corresponde aceptar la renuncia del mencionado funcionario;

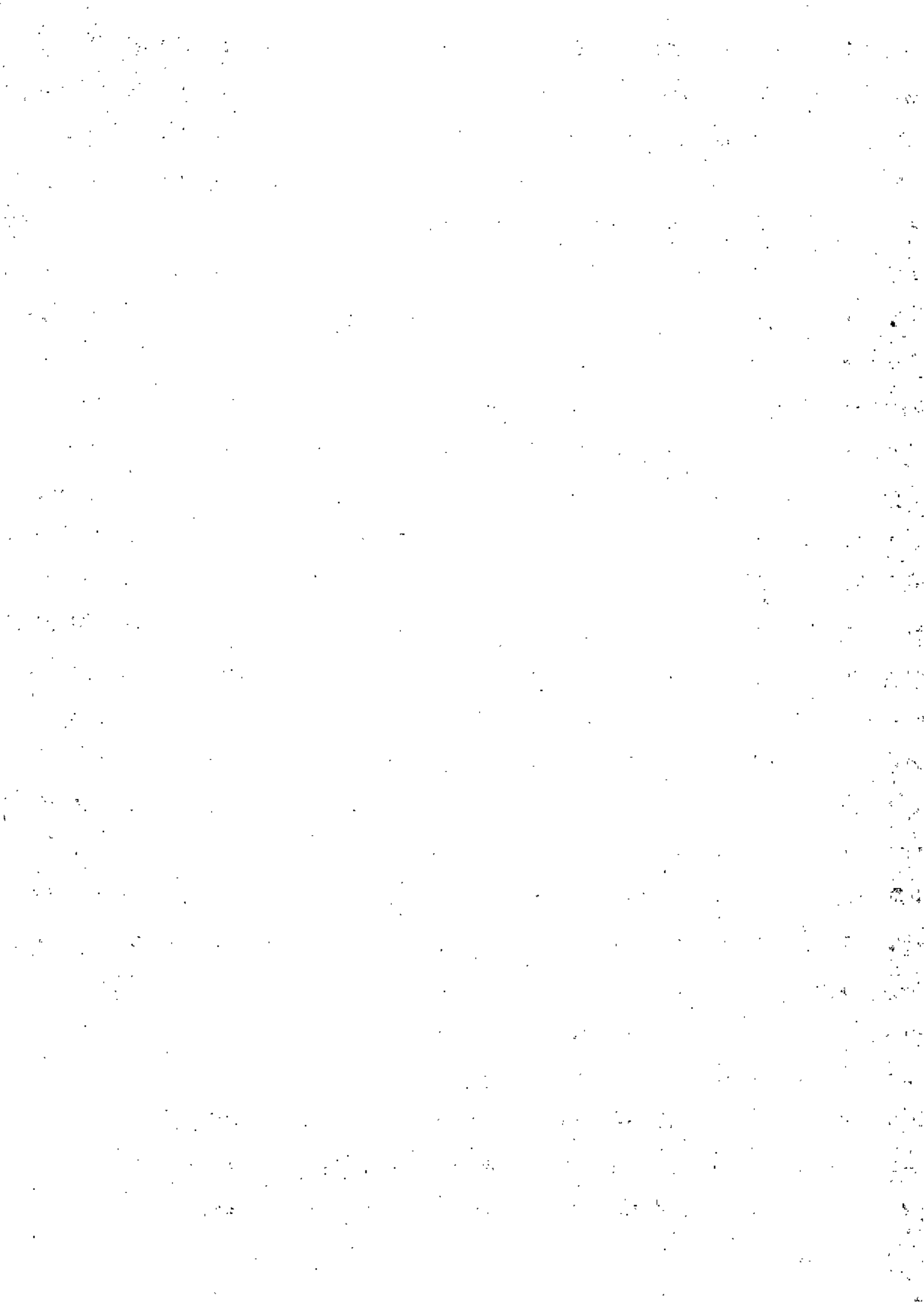
Que conforme lo expuesto resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

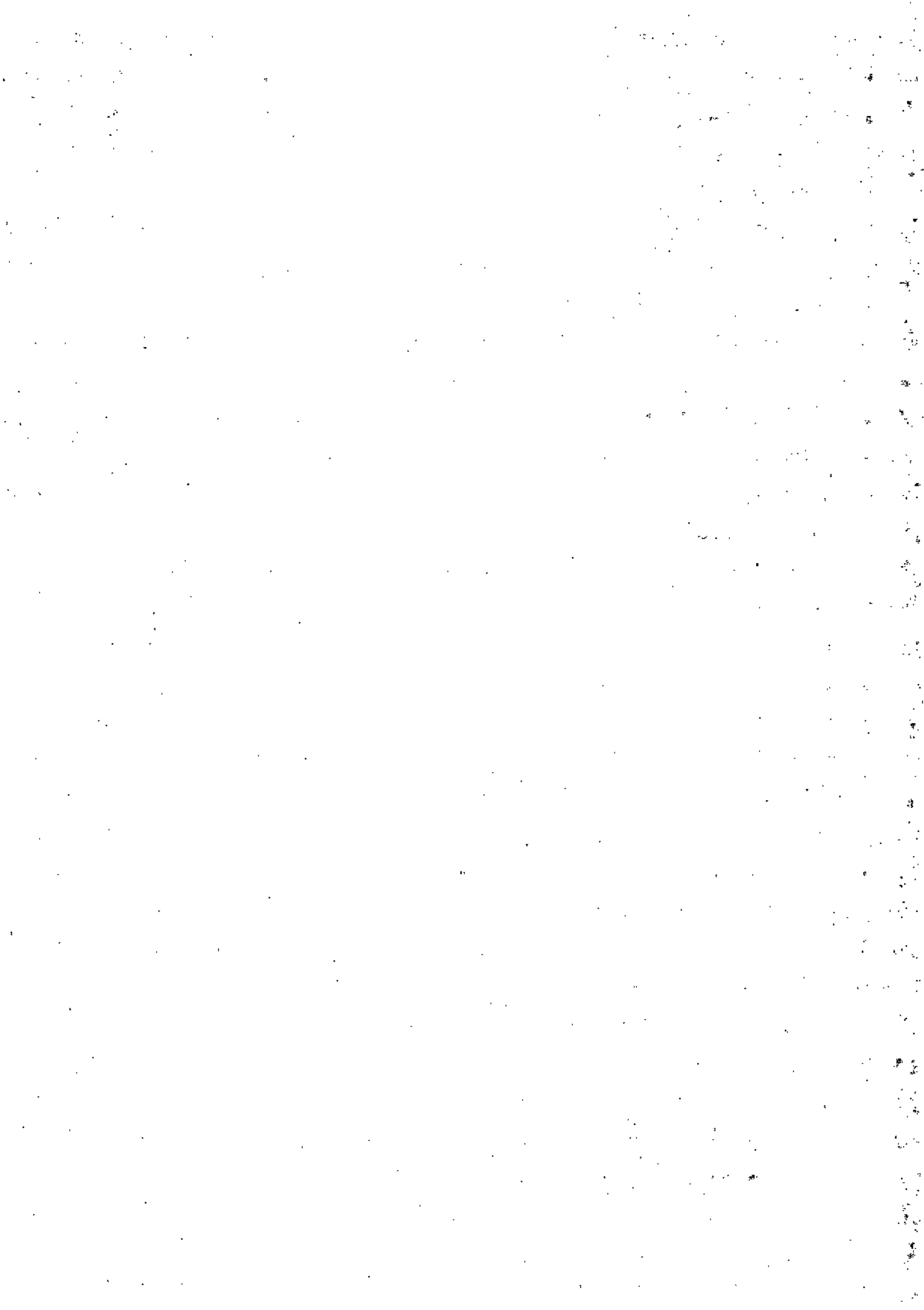
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 inciso 9) de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 31 de enero de 2018, la renuncia presentada por el señor Marcelo Raúl Birman, DNI N° 17.287.480, CUIL N° 20- 17287480-1, al cargo de Director General de la Dirección General de Enseñanza Artística, de la Subsecretaría de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias, dependiente del Ministerio de Cultura, reintegrándose a los cargos detallados en el Anexo I (IF-2018-04888207-MCGC), el que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

BO-2018-5315-DGCCON





Que asimismo, y cuando la normativa de la ciudad exija la existencia de extintores, se deberá capacitar al personal en su correcta utilización;

Que para un mejor cumplimiento de la Ley N° 5.920 es conveniente la reglamentación del "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección" dentro de la órbita de la Dirección General de Defensa Civil;

Que la Ley 1.346, establecía una serie de roles necesarios que debían definirse para llevar adelante una evacuación; que en este cambio actual de criterio, se requiere de una Administración operativa y que proporcione respuestas rápidas, que logren su cometido;

Que para lograr estos objetivos, se atribuye en cabeza del profesional responsable la facultad de determinar la cantidad de personas y roles necesarios para lograr una primera respuesta apropiada ante una situación de emergencia, siniestro o incendio; resultando de su entera responsabilidad la eficacia de las medidas propuestas para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes frente a una situación de este tipo, configurando en la práctica una delegación transestructural de un cometido público;

Que dicha responsabilidad exige que el Profesional posea requisitos de idoneidad técnica y/o moral que la norma manda, puesto que mal puede proteger la vida de las personas y los bienes, quien manifiesta su desprecio hacia el orden, la responsabilidad por sus actos y su investidura de Profesional, infiriendo en la confianza que la Administración debe depositar en él para la tarea que le fuera encomendada;

Que para tener por acreditada dicha idoneidad, es necesario que el profesional posea antecedentes éticos inobjetables en el ejercicio de la profesión en general, como en su actuación durante la vigencia de la Ley 1.346, habiendo adecuado su conducta, durante el desempeño de sus funciones, al cumplimiento, en todo momento, de los deberes legales y reglamentarios vigentes, realizando una actividad cuyo fin es garantizar la seguridad pública, actuando con el grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige y teniendo como meta la preservación y protección de la vida de los ciudadanos;

Que en función de ello se encuentran plenamente justificados los recaudos que la autoridad de aplicación tome al considerar la inclusión de los profesionales en el Registro, debiendo primar los principios de confianza y buena fe, cuyo objetivo importa el servicio de seguridad brindado por el profesional a los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto 51/18, el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha facultado a la Dirección General de Defensa Civil del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dictar actos administrativos, normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para una mejor aplicación de la norma legal y su reglamentación;

Que es necesario que el Sr. Director General de la Dirección General de Defensa Civil de la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de autoridad de aplicación, ejerza funciones y facultades esenciales para el cumplimiento de la ley;

Por ello, y en uso de las facultades que le fueran conferidas;

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL DISPONE

Artículo 1º.- Apruébase la clasificación de los edificios, establecimientos y/o predios según criterios de riesgo en función de destino o uso, superficie, características edilicias y niveles de afluencia de público, en tres grupos: (1) grupo de complejidad de evacuación "baja", (2) grupo de complejidad de evacuación "media", (3) grupo de complejidad de Evacuación "Alta", que como Anexo I (IF-2018-05220791-DGDCIV) forma parte integrante de la presente Disposición.

BO-2018-5315-DGCCON

Artículo 2º.- Establécese que, para el cumplimiento de lo dispuesto por Ley 5.920, los titulares o explotadores de los edificios, establecimientos y/o predios, comprendidos en el grupo (1) del Anexo I, deberán exhibir al público una Declaración Jurada sobre su responsabilidad acerca de las emergencias que pudieran acontecer, donde conste una descripción de la actividad que se desarrolla en el edificio, establecimiento y/o predio, su tamaño, sistema de mitigación de riesgos y usos.

Artículo 3º.- Apruébase el formulario modelo de Declaración Jurada para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, que como Anexo II (IF-2018-05222351-DGDCIV) forma parte integrante de la presente.

Artículo 4º. Regúlase el Sistema de Autoprotección previsto para el caso de "Eventos Masivos" regido por Ley 5.641, el cual consta a Anexo III (IF-2018-05222356-DGDCIV) integra la presente disposición.

Artículo 5º. Establécese que, previo a la evaluación del sistema de autoprotección, deberá presentarse constancia de pago de contribución requerida en el art. 9 de la ley 5920, y demás requisitos que se establecen en el Anexo IV (IF-2018-05222361-DGDCIV), que forma parte integrante de la presente.

Artículo 6º. Apruébase el procedimiento de trámite de inscripción, permanencia y funcionamiento del "Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección", creado por Art. 5º de la Ley 5.920, que como Anexo V (IF-2018-05222367-DGDCIV) , forma parte integrante a los presentes.

Artículo 7º. Establécese el procedimiento de aplicación de las sanciones contempladas en el Art. 11 de la Ley 5.920, conforme consta a Anexo VI (IF-2018-05222372-DGDCIV) adjunto a los presentes.

Artículo 8º. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Emergencia y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Garnica**

ANEXO



ANEXO - DISPOSICIÓN N° 1358/DGDCIV/18**ANEXO I****CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS****ADMINISTRACIÓN / OFICINAS**

INCLUYE: Edificio de escritorios y oficinas, bibliotecas, etc. Asociación Gremial, Mutual, de bien público, corporaciones, cámara, Empresa de servicios de seguridad; Empresas de consultoría profesional, etc.

GRUPO 1: Comprende los establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no exceda los 200 m².

GRUPO 2: Comprende los establecimientos cuya altura medida al solado del último piso, no supere los 32 metros o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m² y no supere los 2000 m².

GRUPO 3: Comprende los establecimientos cuya altura medida al solado del último piso supere los 32 metros o cuando su superficie cubierta sea superior a 2000 m².

En los edificios en los que coexistan diversas actividades o distintas unidades funcionales bajo el régimen de propiedad horizontal, se deberá plantear el sistema de autoprotección como una única unidad funcional.

SANITARIO

INCLUYE: Clínicas, Centros Médicos, Consultorios médicos, odontológicos, maternidad, etc. Hospital de día; centro de día; Instituto de Rehabilitación; Clínica Veterinaria; Consultorio Veterinario; Laboratorio de análisis clínico, industriales y no industriales; Laboratorio de Prótesis dentales, Vacunatorio.

GRUPO 1: Comprende establecimientos de consultorios o Centros médicos de atención ambulatoria, cuya superficie cubierta no exceda los 200 m², siempre que no cuenten con internación y que no posean sistemas de provisión de oxígeno u otros gases medicinales.

GRUPO 2: Comprende establecimientos de hasta tres (3) pisos elevados, cuya superficie cubierta sea superior a los 200 m² y no supere los 1500 m², siempre que no cuenten con internación y que no posean sistemas de provisión de oxígeno u otros gases medicinales.

GRUPO 3: Comprende establecimientos de más de cuatro (4) pisos elevados y cuya superficie cubierta sea superior a los 1500 m² o bien establecimientos que cuenten con internación o que posean sistemas centrales de almacenamiento de oxígeno u otros gases medicinales. Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

Para los establecimientos con internación se requiere la conformación de Brigada de Emergencias

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

CINE, TEATROS, CINE-TEATRO

INCLUYE: Cines, teatros, salas teatrales barriales.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado y cuya superficie cubierta no supere los 600 m², siempre que no cuenten con desarrollo de la actividad en subsuelos.

GRUPO 3: Establecimientos que cuenten con dos (2) o más pisos elevados y cuya superficie cubierta supere los 600 m².

Serán incluidos en el grupo 3 cuando cuenten con subsuelos en los que se desarrolle la actividad o bien que tengan funcionalidad relacionada al uso.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

TELEVISIÓN

INCLUYE: Estudios de Grabación con y sin concurso de público, Estudios televisivos con y sin concurso de público, radios, Salas de grabación, salas de ensayos; Estudio de Filmación; Estudio de Radios Sin y Con concurso de Público;

GRUPO 1 Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m².

GRUPO 2: Comprende establecimientos de hasta tres (3) pisos elevados, cuya su superficie cubierta sea superior a los 200 m² y no supere los 600 m² y que no se desarrolle en subsuelo.

GRUPO 3: Comprende establecimientos de más de cuatro (4) pisos elevados y cuya superficie cubierta sea superior a los 600 m².

Cuando la actividad se desarrolle en subsuelo o bajo rasante.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

ESTADIOS

INCLUYE: Estadios de Fútbol según Ley 2801 y Decreto CABA 1066/09.

GRUPO 1 y 2: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

LOCALES BAILABLES

INCLUYE: Salas de conciertos, salas de baile; Casas de Baile A, B y C.

GRUPO 1 y 2: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.).

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

CENTROS Y SALONES DE EXPOSICIONES

INCLUYE: Sitios de asambleas, auditorios, Centro de eventos; Salón de exposiciones.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado y cuya superficie cubierta no supere los 1000 m2.

GRUPO 3: Cuando el establecimiento cuente con más de 1000 m2 de superficie cubierta o bien que cuente con dos (2) o más pisos elevados o que se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

SALAS DE JUEGO

INCLUYE: Salas de Apuestas Hípicas; Sala de Loto, Bingo Familiar o de Salón; Billares pool; Bowling; Casinos.

GRUPO 1: De una planta sobre rasante solamente y hasta 200 m2 cubiertos de superficie. Que no posea depósito de telones, telas inflamables, o artículos de utilería.

GRUPO 2: De una planta y hasta un máximo de tres (3) pisos sobre rasante y superficie cubierta de 200 a 1000 m2.

GRUPO 3: Cuando la superficie supere los 1000 m2 cubiertos o siempre que cuente con 4 pisos o más o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legión evac, etc.)

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

CIRCO RODANTE

GRUPO 1 y 2: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos.

CLUBES Y LOCALES PARA PRÁCTICA DE DEPORTES

INCLUYE:

Cancha de Tenis; Cancha de Paddle; Cancha de Frontón c/raqueta; Cancha de Minifutbol o Futbol; Volleyball, Handball, Natatorio; Juego de Bolos; Pista de Patinaje; Pista para rodados infantiles; Juegos mecánicos Infantiles; Tiro; Polígono de Tiro; Cancha de Golf.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m2 hasta 1500 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de 4 pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m2.

PREDIOS PARA ENTRETENIMIENTOS Y PRÁCTICAS DEPORTIVAS

INCLUYE:

Autocine; Kartódromo; Autódromo, Hipódromo, Velódromo

Zoológico, Botánico, Planetario.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m2 hasta 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2.

Club Social, Cultural y Deportivo Cubierto

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m² cubiertos.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante o cuando su superficie cubierta contigua sea superior a 200 m² hasta 1000 m².

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta contigua sea superior a 1000 m².

Club Deportivo al Aire Libre

GRUPO 1: Establecimientos que cuenten con superficie cubierta contigua que no supere los 200 m².

GRUPO 2: Establecimientos que cuenten con superficie cubierta contigua comprendida entre los 200 y 1000 m².

GRUPO 3: Establecimientos que cuenten con superficie cubierta contigua que supere los 1000 m².

CASA DE FIESTAS PRIVADAS

INCLUYE:

Ej establecimiento de diversión destinado a su alquiler por personas o instituciones para la celebración de eventos

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de una planta sobre rasante y hasta un máximo de TRES (3) pisos sobre rasante o superficie cubierta hasta 1000 m².

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m² o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

CASA DE FIESTAS PRIVADAS INFANTILES

INCLUYE:

Peloteros, Casas de fiestas infantiles.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de una planta sobre rasante y hasta un máximo de tres (3) pisos sobre rasante o superficie cubierta hasta 1000 m².

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m² o se desarrolle en subsuelos.

BARES - RESTAURANTES Y CANTINAS

INCLUYE:

Locales habilitados bajo los rubros café, bar, restaurante, cantina, casa de lunch, despacho de bebidas, whiskería, cervecería o afines

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m².

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m² hasta 1000 m².

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m² o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

USOS CULTURALES

CLUB DE MÚSICA EN VIVO

INCLUYE:

Club de música en vivo, Peña o Salón milonga. Local de Música y Canto con una ocupación máxima de 350 localidades.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 500 m².

GRUPO 3: Establecimientos que tengan más de una planta o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m² o se desarrolle en subsuelos.

OTROS USOS CULTURALES

INCLUYE:

Sala de teatro independiente, espacio no convencional, espacio experimental o espacio multifuncional en el que se realicen manifestaciones artísticas que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades sea comedia, drama, teatro musical, lírico, de títeres, leído, de cámara, espectáculos musicales y/o de danzas y en los que se tomen en cuenta únicamente la calidad del espectáculo o el interés del mismo como vehículo difusor de cultura.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m².

GRUPO 2: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 500 m².

GRUPO 3: Establecimientos que tengan más de una planta o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m² o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

COMERCIO

LOCALES COMERCIALES

INCLUYE:

Comercio Minorista; Comercio Mayorista; Kioscos; negocios de venta de mercadería al público, gimnasios. Agencia de loterías; Empresas fúnebres, Casa de velatorios.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m². Que no expendan o trafiquen sustancias explosivas o inflamables.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m² hasta 1000 m² o cuando expendan o utilicen sustancias inflamables o explosivas hasta 200 litros.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m² o se desarrolle en subsuelos o cuando empleen, expendan, utilicen como parte de procesos, más de 200 litros de sustancias líquidas inflamables o sustancias químicas peligrosas.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

BANCO

INCLUYE:

Entidades bancarias; bolsa de Valores y de comercio.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m² o que la actividad se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m² o se desarrolle en dos (2) o más subsuelos.

HOTEL / Alojamiento / Hospedaje**INCLUYE:**

Hotel Familiar, albergues transitorios, hoteles 1, 2, 3, 4, 5 estrellas, Apart, Rent apart hotel 1, 2, 3 estrellas; Hostal, Hospedaje Categoría A, B, C, D, E ; casas de pensión, Hotel Residencial; Residencia de Estudiantes

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevado o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m² o que la actividad se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m² o se desarrolle en dos (2) o más subsuelos.

En los sectores de salones, subsuelos, depósitos o cocheras cubiertas, se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

GALERÍA COMERCIAL / SHOPPING**INCLUYE:**

Galerías, mercados, ferias, exposiciones, Shopping.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1000 m².

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m² o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

En subsuelos, cocheras, patios de comida, salas de cine y otros sectores donde por su carga de fuego o cantidad de ocupantes pongan en riesgo la seguridad humana ante un posible incendio. Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

EDUCATIVO**ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

INCLUYE:

Escuela, salas de aprendizaje, centros e institutos de capacitación, Universidades. Escuela Primaria, Secundaria, Terciaria, Universitaria y Superior, Institutos Técnicos; Escuela de Educación Especial. Escuela Colegio con Internado.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m² o que se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m² o que cuente con dos o más subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.).

En salones de actos, auditorio, bibliotecas y otros sectores donde por su carga de fuego o cantidad de ocupantes pongan en riesgo la seguridad humana ante un posible incendio. Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

JARDÍN DE INFANTES, ESCUELA INFANTIL, JARDÍN MATERNAL

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1000 m² o que se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m² o que cuente con dos o más subsuelos.

GARAGES**GARAGES****INCLUYE:**

Garage comercial, Playa de estacionamiento, Garage para Camiones, ómnibus y colectivos, playa de contenedores

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m². Cuando la actividad se desarrolle al aire libre hasta una superficie de 1500 m².

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m² hasta 1000 m². Cuando la actividad se desarrolle al aire libre en una superficie de 1500 hasta 10.000 m² o cuando se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m² o que cuente con dos o más subsuelos. Cuando la actividad se desarrolle al aire libre en una superficie mayor a los 10.000 m².

En Subsuelos se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

ESTACIÓN DE SERVICIO

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja o cuando su superficie cubierta no supere los 500 m².

GRUPO 3: Establecimientos que cuente con pisos elevados o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m².

TALLER MECÁNICO / PINTURA / SERVICE AUTOMOTOR

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m².

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m² hasta 500 m². Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m². Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables para uso como parte de la actividad.

DEPÓSITO

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 1000 m². Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m². Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables almacenados o como parte de la actividad. Cuando se depositen sustancias químicas peligrosas.

INDUSTRIA

INCLUYE:

Fábrica, talleres.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 1000 m². Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m². Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables almacenados o como parte de la actividad. Cuando utilicen sustancias químicas peligrosas.

Se requiere la formación de brigada de lucha contra incendios.

ACTIVIDADES RELIGIOSAS

INCLUYE:

Capillas, iglesias.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m².

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta supere los 200 m² hasta 1500 m² o que se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m² o que cuente con dos o más subsuelos.

ACTIVIDADES CULTURALES

INCLUYE:

Museos, exposiciones permanentes.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m².

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m² o que se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m² o que cuente con dos o más subsuelos.

GERIÁTRICOS Y ASILOS

INCLUYE:

Residencia para Personas Mayores Auto Válidas con autonomía psicofísica; Hogar de Día para Personas Mayores Auto Válidas con autonomía física.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES QUE REQUIEREN ASISTENCIA

INCLUYE:

Residencia para Personas Mayores que requieran cuidados especiales por discapacidad física; Residencia para Personas Mayores que por trastornos de conducta o padecimientos mentales tengan dificultades de integración social; Hogar de Día para Personas Mayores con trastornos de conducta o padecimientos mentales.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de uno (1) o más pisos o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

HOGARES, RESIDENCIAS

INCLUYE:

Hogar de Residencia: Solo están autorizados a albergar hasta cuatro (4) personas mayores.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 300 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja o más pisos elevados o cuya superficie cubierta supere los 300 m2.

GRUPO 3: No contemplado para el presente uso.

HOGAR DE NIÑOS

INCLUYE: Hogar de Niños, Niñas y Adolescentes; Convento

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

REFUGIOS NOCTURNOS

INCLUYE: Refugios nocturnos de caridad, Hogares de día, asilos, internados.

GRUPOS 1 Y 2: No contemplados para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos.

ACTIVIDADES ESPECIALES

LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN

INCLUYE: Institutos de Investigación científica y técnica; Laboratorios.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables almacenados o como parte de la actividad. Cuando utilicen sustancias químicas peligrosas.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

TRANSPORTE

INCLUYE: Empresa de Transporte; Terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo, Subterráneo, Ferrocarril.

GRUPOS 1 Y 2: No contemplados para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de

acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

PENITENCIARÍA Y LUGARES DE DETENCIÓN

INCLUYE: Lugares de detención de personas permanentes o transitorios; Reformatorios.

GRUPOS 1 Y 2: No contemplados para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos.

ANEXO II**DECLARACIÓN JURADA ESTABLECIMIENTOS GRUPO (1)**

YO....., DNI, en mi carácter de dueño/titular/explotador del edificio/establecimiento/predio sito en....., declaro bajo juramento que:

-El edificio/establecimiento/predio posee una superficie cubierta total de m2 y se encuentra encuadrado en lo descrito en el grupo 1 del anexo 1.

-La capacidad del edificio/establecimiento/predio es depersonas/m2.

-Las actividades realizadas en el edificio/establecimiento/predio son:

-Los elementos de mitigación de riesgos del edificio/establecimiento/predio son:.....

- Declaro que la totalidad del personal que se desempeña en el edificio/establecimiento/predio se encuentra instruido sobre las acciones que llevarán a cabo en oportunidad de un siniestro o emergencia.

-Me hago responsable de llevar a cabo la evacuación del edificio/establecimiento/predio en caso de acontecer una emergencia (incendio, explosión o advertencia de explosión), y asumo la responsabilidad por cualquier consecuencia derivada de dicho procedimiento. Firma.

ANEXO III

EVENTOS MASIVOS.-

Cuando el caso versare sobre un Evento del tipo Masivo regulado por la Ley 5.641, su reglamentación y disposiciones afines, será aplicable el procedimiento que a continuación se detalla:

PRINCIPIO GENERAL

1. - Todos los trámites y demás diligencias serán realizadas ante la Dirección General de Defensa Civil y los requerimientos del presente deberán presentarse con un mínimo de 10 (diez) días hábiles anteriores al evento, para su análisis y posterior dictamen.

ROLES DE EVACUACIÓN

2. - Las personas que ocupen roles de evacuación serán debidamente capacitadas por el profesional responsable. Ello será acreditado de los siguientes modos:

- a. Mediante Constancia escrita y rubricada por el profesional en donde conste: Nombre y Apellido, DNI, Rol asignado y Sector en donde se desempeña la persona designada.
- b. Mediante Video- Material Fílmico, donde la persona a la que le fuera asignado un rol determinado expondrá las tareas asignadas frente a una situación de emergencia. Se llevará a cabo de la siguiente manera: primero se presentará, haciendo mención de su Nombre, Apellido y N° de DNI, Área en la que desempeña habitualmente las tareas, y horario laboral, el/los roles que le fueron asignados, y finalmente, expondrá la forma en la que deberá actuar frente a una situación de emergencia según el rol asignado.

3. - Las personas que ocupen roles de evacuación, podrán dedicarse exclusivamente a ese fin o bien desempeñar funciones de seguridad o socorrismo.

4. - El sistema de autoprotección del Evento, contemplará además de los roles asignados por el profesional, la disposición del Personal de Vigilancia y Seguridad privada del Evento y los Medios de Salida que pudieran utilizarse durante la evacuación, para que en caso de ser necesario, estos últimos procedan a la apertura de puertas, retiro de molinetes, vallados y a toda acción tendiente a mantener expeditas las vías de escape hacia la vía pública.

5. - No se admitirá bajo ninguna circunstancia que un rol de evacuación quede vacante durante el evento, debiendo considerarse reemplazos capacitados para ello.

6. - Cada persona que ocupe un rol específico de evacuación permanecerá en un sector asignado y será identificado con un distintivo refractario que permita su fácil individualización.

7. - El procedimiento de evacuación será supervisado y dirigido por un "Coordinador de Autoprotección". El mismo deberá permanecer en contacto y/o comunicación permanente con los organismos de respuesta a la emergencia y organizadores durante el desarrollo del evento.

Para eventos superiores a 5000 (cinco mil) personas, el Coordinador de Autoprotección contará con Personal Adicional Asistente, a razón de un (1) asistente cada cinco mil (5000) personas.

Los asistentes tendrán la función de supervisar, verificar y comunicar toda alteración a lo estipulado en el Plan de Autoprotección propuesto por el profesional actuante.

8. - Declarada la emergencia, las personas serán conducidas hacia las salidas por un "Líder de evacuación". El numerario de los Líderes de Evacuación, no será inferior a un (1) encargado de evacuación cada doscientas cincuenta (250) personas, los que contarán con algún tipo de identificación refractaria en sus vestimentas para su fácil visualización por parte del público presente como también del resto de las personas con roles asignados.

El líder de evacuación deberá ser instruido por el profesional a cargo del Sistema de Autoprotección, acerca de los procedimientos a seguir frente a una emergencia.

Se dispondrán de Líderes de evacuación exclusivos para personas con movilidad reducida.

9. - Se deberá disponer de personal que dirija el desplazamiento del público fuera del predio o establecimiento de modo de impedir aglomeraciones frente a las puertas que dificulten la evacuación.

10. - La asistencia de medios técnicos necesarios para el control de la emergencia será llevada a cabo por Personal de Apoyo Técnico, y para eventos de hasta cinco mil (5000) personas, como mínimo, se compondrá de la siguiente manera:

Quando fuere necesario, el personal de Apoyo Técnico será el encargado de comandar y asegurar el funcionamiento de los sistemas técnicos de apoyo a la emergencia, considerándose entre otros:

- El accionamiento de bombas de los equipos de lucha contra incendios;
- Los generadores eléctricos suplementarios de suministro de energía;
- Los equipos o sistemas de ventilación y/o extracción de humo de incendio;
- Los equipos suplementarios para iluminación de emergencia general y de las vías de escape.
- Los equipos de altavoz y audioevacuación.
- La interrupción de equipos de sonido y efectos lumínicos.

Estas tareas serán coordinadas y realizadas por personal de apoyo técnico, los que estarán dispuestos en ubicación y cantidad suficiente de modo que se asegure sin dilaciones la operación de los equipos y sistemas mencionados al momento de una emergencia.

COMUNICACIONES

11. - Se asignará equipos de comunicación de radiofrecuencia al Coordinador de Autoprotección, al personal de apoyo técnico y a los líderes de evacuación en cantidad suficiente para contar con una adecuada coordinación y control de las áreas y vías de escape sensibles.

12. - La centralización y el manejo de las comunicaciones ante una evacuación quedarán a cargo del Coordinador de Autoprotección.

Previamente a la iniciación del evento, el Coordinador de Autoprotección convendrá con los organismos intervinientes, los procedimientos de comunicación a seguir una vez declarada la emergencia.

Iniciado el evento, y en lapsos de no más de treinta (30) minutos, el Director de Evacuación solicitará un reporte de situación de los medios de salida previstos para la emergencia.

13. - Para el aviso de evacuación y las indicaciones de desplazamiento que deban darse a conocer al público se utilizara un equipo de sonido que permita ser escuchado claramente desde el punto más distante del lugar. Deberá contar con mensajes pregrabados.

Este equipo tendrá un backup energético que garantice su funcionamiento ante el corte de suministro eléctrico original.

SALIDAS DE EMERGENCIA.

14. - En todo predio abierto, cerrado, semicerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público, los medios de salida estarán acordes a lo requerido en el Art. 3 de la Resolución N° 2/AGC/17, los cuales no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 4.7.6.0 del Código de la Edificación.

El profesional actuante, demostrará la eficacia de los mismos mediante simulaciones con programas informáticos, en donde se visualice el comportamiento dinámico del flujo de personas, según la cantidad, ubicación y dimensionamiento de cada uno de los medios de salida que puedan utilizarse.

15. - Cada salida de emergencia estará identificada con carteles indicadores según la norma IRAM 10005.

16. - Para distancias mayores a 50 (cincuenta) metros del cartel a identificar, se aplicará el mismo criterio, teniendo en cuenta que el tamaño de los mismos resultará de multiplicar sus medidas originales estándar, por un factor de 5 (cinco) por cada 40 (cuarenta) metros de libre recorrido hacia las mismas.

17. - En todos los casos, la cartelería indicadora de salida contará con iluminación permanente y provista con suministro energético de respaldo ante el corte de energía eléctrica.

ANEXO IV**REQUISITOS EXIGIBLES E INDISPENSABLES PARA LA
PRESENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN**

Los establecimientos del Grupo (2) y (3) deberán presentar:

1. Encomienda profesional o Asignación de tareas.
2. Completar el formulario correspondiente en la versión Trámite a Distancia (TAD).

En todos los casos cuando se trate de un inmueble que abarque distintas unidades funcionales que compartan áreas comunes y medios de salida, se realizará una única presentación que integre a la totalidad del establecimiento.

1. Datos del Establecimiento y Memoria descriptiva:

El SISTEMA INTEGRAL DE AUTOPROTECCIÓN se iniciará con una carátula que deberá contener los siguientes datos:

1. Detalle explicativo de Uso / actividad del edificio/ Rubro de acuerdo
2. Plancheta de habilitación o constancia de solicitud de la misma;
3. Número de expediente de habilitación;
4. Tipo de Sistema de Autoprotección (Nivel 2 o Nivel 3).
5. Dirección
6. CUIT
7. Nombre y datos del profesional. N° Matrícula.
8. Nombre de marca registrada o nombre comercial, Razón social O Titular;
9. Cantidad de pisos y superficie total;
10. Superficie Cubierta.
11. Horario de funcionamiento
12. Cantidad de personas que habitualmente lo ocupan en horario diurno;
13. Cantidad de personas que habitualmente lo ocupan en horario nocturno;
14. Cantidad de personas con capacidades diferentes que habitualmente lo ocupan (si posee);
15. Teléfono de contacto para situaciones de emergencia durante las 24 Hs.
16. Número de expediente del certificado de conformidad final de incendio (si posee);

2. Descripción del establecimiento:

De su estructura edilicia y riesgos que acarrea, enumerados por sector acorde a los siguientes puntos:

1. Planos de planta a escala del establecimiento.
3. Plano o croquis de evacuación con logo usted está aquí de cada piso o sector.
4. Vistas fotográficas y de video de apoyo multimedia de áreas generales del inmueble y específicas de los sectores de riesgo.
5. Emplazamiento del establecimiento respecto a su entorno.
6. Verificación de cumplimiento de los medios de salida según Código de Edificación.
7. Recorridos de evacuación y su descripción
8. Actividades que se desarrollen en cada planta, y superficie que ocupan.
9. Sistemas de enclavamiento de entradas y salidas al edificio, que pudieran existir por situaciones de seguridad o características especiales de procesos o actividades que así lo requieran.
10. Ubicación de llaves de corte de suministros energéticos, Grupos electrógenos y todo sistema de provisión de energía.
11. Toda aquella característica constructiva, de proceso o funcionamiento que pudiera afectar directa o indirectamente la evolución desfavorable siniestro.

3. Medios Técnicos disponibles:

A los fines de la descripción de los medios técnicos se indicará la cantidad, disponibilidad y ubicación, entre otros:

1. Detección y alarma de incendios;
2. Sistema de Extinción de incendios;
3. Sistemas de extracción de Humo.
4. Alumbrados especiales (señalización, emergencia, etc.);
5. Materiales de socorro y rescate;
6. Materiales para el manejo de los riesgos específicos del edificio;
7. Todo aquel sistema, dispositivo o material que pudiera ser utilizado para prevenir o mitigar el siniestro tanto en su faz inicial, como avanzada.

4. Caracterización de Riesgos

1. Riesgos potenciales de: incendio, explosión, liberación de gases, aparatos que puedan desarrollar presión interna, toxicidad, corrosividad, radiaciones ionizantes, arcos voltaicos por media y alta tensión, liberación de sustancias peligrosas, riesgo biológico, inundaciones, caídas a distinto nivel, atrapamientos en máquinas, y todos aquellos que pudieran ocasionar una evolución desfavorable del control del siniestro.
2. Hipótesis de sucesos para la ocurrencia de siniestros relacionados con los mismos.
3. Consideraciones de propagación de un sector hacia otro, principalmente hacia los medios de salida.

4. En aquellos locales que desarrollan actividades nocturnas en los rubros de espectáculos y diversiones públicas, así como las de esparcimiento, las culturales y las gastronómicas que se desarrollan en horario nocturno presentan una complejidad especial caracterizada, entre otras, por la gran afluencia de público. Se debe considerar para el cálculo de los medios de salida y procedimientos de evacuación con la mayor cantidad de personas que pudieran encontrarse dentro del mismo.
5. Situación de los accesos al predio o edificio, con relación a la accesibilidad de vehículos de bomberos, ambulancias, policía, considerando el porte y las dimensiones de los vehículos tanto para el ingreso como para la circulación del mismo dentro del predio, (si correspondiere), acompañados de imágenes y medidas en ancho y alto de los ingresos.
6. Planimetría a escala de Planta;

5. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPROTECCIÓN

A) Acciones prioritarias ante emergencias:

El sistema de autoprotección deberá contar con una organización de recursos técnicos y humanos, destinados al control de emergencias internas, contemplando para ello la realización de "Acciones Prioritarias ante Emergencias", siendo las de primer orden de prioridad: Aviso y evacuación o puesta a resguardo de los ocupantes del lugar y en segundo orden de prioridad las medidas de control del incendio o siniestro.

A continuación se detallan las tareas que constituyen cada una de las Acciones Prioritarias ante Emergencias:

1. **Aviso:** Aviso interno a los ocupantes del establecimiento mediante un Sistema de Alarma de Evacuación y a los servicios externos de respuesta que deban acudir frente a la emergencia, según el tipo de evento (Bomberos, SAME, Policía, Defensa Civil, Guardia de Auxilio).
2. **Evacuación o puesta a resguardo en el lugar:** El procedimiento deberá establecer como pauta primordial, la evacuación rápida de la totalidad de ocupantes del establecimiento a un Punto de Reunión Externa.

En caso que la evacuación constituya un riesgo para las personas a evacuar, debido a las características que pudiera estar presentando el siniestro, se podrá optar, como medida alternativa de último recurso,

que sean puestas a resguardo en un lugar seguro por la menor cantidad de tiempo posible, siempre y cuando el sector destinado para ello constituya un área considerada protegida.

3. **Medidas de control:** Habiendo dado aviso, y procediendo a la coordinación de acciones de evacuación y/o puesta a resguardo de los ocupantes; personal idóneo podrá iniciar las medidas básicas de control inicial del siniestro, conforme el riesgo y el equipamiento disponible en el lugar, para poder hacer frente al evento planteado. Estas acciones pueden ser necesarias para brindar protección a los ocupantes durante los primeros minutos desde el momento de producida una emergencia.

B) Asignación de Roles

La realización de las "Acciones Prioritarias ante Emergencias", se efectuarán mediante medios humanos propios con roles asignados en relación a la cantidad de personal disponible en el establecimiento en cada turno y horario, contemplando una asignación suficiente que pueda dar respuesta efectiva para cumplimiento de las mencionadas Acciones Prioritarias.

1. **Coordinador de Autoprotección:** En todos los casos habrá como mínimo una persona asignada como "Coordinador de Autoprotección".
2. **Líder de Evacuación:** Cuando se cuente con personal suficiente, se asignará un Líder de Evacuación por piso o sector u opcionalmente, mediante la conformación de una Brigada de Evacuación, para aquellos casos en los que dicho personal no se encuentre disponible en el sector, quedando ello a propuesta del profesional interviniente.
3. **EPI - Equipo de Primera Intervención:** Se asignará personal para conformar el EPI (Equipo de Primera Intervención) siempre que se cuente con personal para ello. Por razones de seguridad, el mismo actuará siempre acompañado, pudiendo ser su acompañante cualquier persona del establecimiento con capacitación.
4. **Brigada de Emergencias:** Opcionalmente, cuando el profesional lo considere necesario acorde a las características de riesgo del establecimiento y tipo de ocupación del mismo, se podrá conformar una Brigada de Emergencias, constituyendo esta un equipo de segunda intervención.

El personal que integre dicha Brigadas será capacitado por personal que acredite experiencia profesional en el Cuerpo de Bomberos de la

Ciudad de Buenos Aires u otros Cuerpos de Bomberos Profesionales (Policía Federal, Prefectura, Policía de la Provincia de Buenos Aires) y Bomberos Voluntarios habilitados por la Dirección General de Defensa Civil.

5. Opcionalmente podrá designarse un "Encargado de Comunicaciones y Alarmas" o bien determinar que esta función sea realizada por otro rol, siempre que no afecte la efectividad del plan de autoprotección.
6. Los Roles asignados podrán ser desempeñados indistintamente por cualquier persona del establecimiento que cuente con la capacitación correspondiente para ello, lo cual determina que su asignación no requiera ser estática en relación a una única persona, sino que pueda ser dinámica acorde a la disponibilidad de personal en cada momento del día.

3. **Medidas Técnicas Supletorias:**

Se entenderán como medidas técnicas supletorias la instalación de uno o más sistemas, dispositivos o equipos de seguridad contra incendio y siniestros o la combinación de estos, tales como: sistemas de extinción de acción manual, sistemas de extinción automática, sistemas de detección y aviso de incendios, sistemas de extracción de humo, sistemas de audio evacuación, llamadores automáticos, Alarma de Evacuación, sectorización de incendios, construcción de áreas de refugio, adecuación de vías de escape, disposición de medios de salida adicionales o alternativos, ignifugación de materiales combustibles, instalación de sistemas de cámaras tipo CCTV, sistemas de apertura automática de puertas, señalética, etc. La existencias de estas medidas podrá disminuir la cantidad de roles necesarios, en la medida que se asegure su funcionamiento en oportunidad de la emergencia.

4. **Capacitación del Personal del Sistema de Autoprotección**

1. Todo personal asignado a un rol, deberá ser capacitado por el profesional, dejando constancia de ello, en constancias escritas rubricadas y/o certificadas por el profesional actuante y además mediante grabación de video, donde la persona a la que le fuera asignado un rol determinado expondrá las tareas asignadas frente a una situación de emergencia. Se llevará a cabo de la siguiente manera: primero se presentará, haciendo mención de su Nombre, Apellido y N° de DNI, Área en la que desempeña habitualmente las tareas, y horario laboral, el/los roles que le fueron asignados, y finalmente, expondrá la forma en la que deberá actuar frente a una situación de emergencia según el rol asignado.

2. La capacitación deberá ser renovada en forma anual y deberá incluir la utilización de extintores de incendios toda vez que su disponibilidad sea exigida por la autoridad competente.

Se deberá establecer y mantener un programa de capacitación para todo el personal con roles asignados, el que asegure que sean capaces de desempeñar sus tareas de manera segura y que no presenten peligro para ellos u otros miembros del equipo.

Cuando se cuente con la conformación de una Brigada de Emergencias, El personal que integre dicha Brigadas será capacitado por personal que acredite experiencia profesional en el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires u otros Cuerpos de Bomberos Profesionales (Policía Federal, Prefectura, Policía de la Provincia de Buenos Aires) y Bomberos Voluntarios habilitados por la Dirección General de Defensa Civil.

5. Procedimiento de Evacuación o puesta a resguardo

En todos los casos, se describirán en forma detallada, los procedimientos de evacuación o puesta a resguardo, con indicación de la forma para llevar a cabo dicha acción y los recursos técnicos y/o humanos que se emplearán para ello.

6. Los establecimientos del Grupo (3), además, cumplirán con los siguientes puntos:

1. Estado actual del edificio conforme las Condiciones Generales de Construcción, Extinción y Situación según el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires en su última versión vigente;
2. Recursos hídricos propios existentes, detallando volumen, caudal y presión de red;
3. Riesgos potenciales del entorno;
4. Evaluación de riesgos y otros siniestros en función de los procesos y procedimientos que se realizan en la organización, según normativa de referencia nacional o internacional;
5. Valoración de las diferentes hipótesis de siniestros según su posibilidad de ocurrencia;
6. Procedimientos de actuación y respuesta ante cada emergencia relevante de acuerdo al análisis realizado;
7. Procedimiento de alarma y comunicaciones;
8. Recursos humanos y técnicos disponibles para el control de la emergencia;
9. Plan de formación, divulgación y entrenamiento del personal involucrado afectado al Sistema de Autoprotección;

10. Plan de mantenimiento y mejora continua;
11. Cálculo y evaluación de medios de salida según el tipo de ocupación. En los casos que se requiera en la tabla Anexa, se presentará la simulación de la evacuación de los sectores mediante programas del tipo Exodus, Pathfinder, etc en formato de video.
12. Asimismo en los casos que la tabla de usos lo requiera, se presentará la evaluación mediante programas de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS con herramientas informáticas del tipo Cypedad Mep Fds de CYPE INGENIEROS, Pyrosim o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

7. DE LOS SIMULACROS

1. Se presentará un cronograma con dos (2) prácticas de simulacros, que deberán efectivizarse dentro del año de la presentación de la solicitud de aprobación.
2. Las mismas, deberán llevarse a cabo, teniendo en cuenta lo establecido en el rubro "Roles Asignados y Pautas" y todos los integrantes deben contar con capacitación específica.
3. Mediante informe se comunicará como mínimo:
 1. Razón social o titular
 2. Nombre comercial
 3. Dirección
 4. Fecha y hora de realización
 5. Tiempos evacuación.
 6. Tiempo de constatación de presentes y ausentes en el punto externo de reunión
 7. Cantidad de personas evacuadas
 8. Modos de evacuación
 9. Si el funcionamiento de las alarmas, luces de emergencia y todo equipo o medida supletoria funcionó adecuadamente.
 10. Firma del profesional interviniente.
4. Se deberá acompañar constancia del pago de la contribución fijada en el art. 9 de la ley 5920.
5. Se requerirá además la presentación de una grabación de video que ilustre sobre la realización del simulacro. El video será continuo y no podrá ser editado. Comenzará con la filmación del diario del día y la de los documentos de los participantes.

6. Se establece que entre un simulacro y otro, deberá mediar un lapso de tiempo no menor a los tres (3) meses. El primero de los simulacros deberá programarse a partir de los tres meses de la presentación del sistema de autoprotección.

7. Los resultados de los mismos deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación, dentro de los diez (10) días de realizados, bajo apercibimiento de revocar la Disposición aprobatoria.

8. Si existieren cambios en las fechas denunciadas para realizar las prácticas de simulacros, deberán ser comunicados en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación con setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación a la o las fechas programadas, informando en el mismo acto la o las nuevas fechas de simulacro. En el caso de no cumplir con este requisito, se procederá conforme lo dispuesto en Anexo VI que forma parte integrante de la presente disposición.

9. El profesional actuante en forma concurrente con el titular del establecimiento, se comprometen a garantizar la viabilidad del plan que presenta, resultando de su entera responsabilidad la eficacia de las medidas propuestas para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes ante una situación de emergencia, siniestro o incendio.

El titular del establecimiento deberá comunicar al profesional actuante, en forma inmediata todo cambio que pudiera modificar las condiciones del lugar.

ANEXO V**DEL REGISTRO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y PUESTA A PRUEBA DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN****1. Del Registro:**

- a) Será requisito obligatorio estar inscripto en el "Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección", para presentar los Sistemas de Autoprotección, y contar con los requisitos enumerados en el punto (2) del presente Anexo, al momento de solicitar la inscripción.
- b) El Registro estará abierto entre el 1° de febrero al 31° de marzo de cada año. La autoridad de aplicación deberá resolver, sobre la aceptación o no de las solicitudes de inscripción recibidas, para decidir ello, tomará en cuenta lo establecido en el punto número (3) del presente Anexo.
- c) La vigencia de la inscripción en el Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección es anual.
- d) Para permanecer en el Registro, los Profesionales deben reinscribirse cada año en el período establecido y la falta de reinscripción acarrea la baja automática del Registro. Una vez solicitada la reinscripción, la autoridad de aplicación decidirá dicha renovación evaluando el comportamiento del profesional dentro de la presente Ley a los efectos de considerar su continuidad o no, teniendo en consideración, entre otros, si registra incumplimientos en vigencia de la Ley 1346/04 o en vigencia de la presente.

2. Requisitos para la inscripción:

- **Título. Poseer título de alguna de las siguientes profesiones:**
 - a. Ingenieros Laborales
 - b. Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
 - c. Licenciados en Sistemas de Protección contra Siniestros
 - d. Licenciados en Protección Civil y Emergencias
 - e. Ingenieros y Químicos con curso de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollados en Universidades estatales o privadas.

- f. Técnicos en Higiene y Seguridad, reconocidos por la Resolución M.T. y S.S. N° 313 de fecha 26 de Abril de 1983.
- g. Arquitectos
- h. Ingenieros Civiles.
- i. Otras profesiones cuyas currícula incluya suficiente carga horaria en temas de autoprotección, emergencias, siniestros, etc.
- j. Otros profesionales que hubieren aprobado cursos de posgrado de no menos de 400 horas en temas de seguridad, protección y emergencias.
- k. Otros profesionales que a criterio de la autoridad de aplicación posean suficientes saberes, destrezas y capacitación en la materia.

- Aprobar el correspondiente examen de ingreso al Registro.

3. Ética en el ejercicio de la profesión:

No podrán inscribirse en el Registro:

- a. Aquel cuya matrícula para el ejercicio de la profesión se encontrare suspendida.
- b. El que ha sido sancionado por el respectivo Consejo o Colegio Profesional por faltas en las presentaciones ante el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincial o Municipal.
- c. Quien registre incumplimientos durante la vigencia de la Ley 1346/04.

4. Forma de inscripción:

- a. En cuanto a la documentación requerida, deberá acompañarse en carácter de declaración jurada:
 - i. D.N.I. (o, en su caso, LC o LE). Los extranjeros deben presentar adicionalmente, fotocopia del D.N.I. con constancia de residencia permanente.
 - ii. Una foto carnet reciente a color 4x4.
 - iii. Currículum Vitae actualizado.

- iv. Fotocopia certificada del Título o Diploma, en la que deberá verse claramente las legalizaciones correspondientes.
- v. Constituir un domicilio electrónico en su primera presentación, con los alcances establecidos en el art. 50 bis del Decreto N° 1510/97.
- vi. Presentación de un certificado emitido por el Consejo o Colegio Profesional correspondiente que dé cuenta de la idoneidad técnica y ética del postulante.

El falseamiento de datos para la inscripción y/o renovación del Registro, importara el inmediato rechazo del trámite y la inhabilitación para su inscripción en el Registro por el plazo de dos (2) años y/o su baja inmediata, sin perjuicio de las futuras responsabilidades que pudiera surgir.

ANEXO VI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

I. Apercibimiento:

El apercibimiento será efectuado por el Director General de la Dirección General de Defensa Civil y será impuesto en forma directa, salvo que por las consideraciones del caso requiera algún tipo de investigación.

La sanción de apercibimiento deberá hacerse en términos claros y precisos, que no importen una injuria en el profesional sancionado.

II. Multa o Suspensión:

La sanción de suspensión se computará por días corridos y tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días.

Previo a la aplicación de las sanciones de multa o suspensión se deberá escuchar al profesional en crisis para que ejerza su defensa, quien, luego de ser notificado de la falta detectada, tendrá un plazo de diez (10) días, para expresar su descargo por escrito, suscribiendo cada foja de la misma, por ante la Mesa de Entradas General de Defensa Civil.

La sanción será impuesta por acto administrativo dictado por el Director General de Defensa Civil, que contendrá como mínimo: la individualización del profesional en el que recae la sanción, el monto o la cantidad de días de suspensión impuestos: día de iniciación y de finalización, especificación clara de los hechos, pruebas y motivo de la sanción, si registra sanciones o antecedentes en su legajo y consecuencias administrativas, de ser necesario si corresponden.

En caso de ser necesario, podrán realizarse diligencias preliminares, a efectos de determinar si corresponde aplicar la sanción, para ello, de las cuales dejará constancia escrita. Concluidas las mismas, labrará un informe con su directa opinión fundando si resulta necesario el ejercicio de facultades disciplinarias.

Luego de aplicada la sanción se procederá a notificar al profesional de forma fehaciente y se remitirán las actuaciones al Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección para su registro en el legajo personal.

Mientras dura la suspensión y hasta que finalice la misma, el profesional sancionado no podrá realizar ningún acto propio del registro, ni presentar ningún plan, ni presentación.

Toda sanción se registrará en el legajo personal del profesional correspondiente, en dicha anotación deberá constar como mínimo los siguientes datos: naturaleza y quantum de la sanción, causa y fecha.

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 1358/DGDCIV/18 (continuación)

En ejercicio de las facultades de fiscalización se podrá requerir directamente los antecedentes al Registro y/o aclaraciones al Registro o al profesional de marras, que estime necesarios.

III. Cancelación en el Registro:

Para el caso de la sanción de cancelación en el Registro, será de aplicación el procedimiento reglado en el punto II.-

La sanción de cancelación implica la exclusión del profesional del Registro y de los derechos inherentes al mismo. En tal situación, el profesional que fue cancelado perderá la posibilidad de volver a formar parte del mismo en un futuro.

IV. Procedimiento Especial: Caso de incumplimiento en la realización de la práctica de simulacro en la fecha pautada por el Profesional interviniente.

El profesional, salvo casos de fuerza mayor, debe dar aviso de los cambios en las fechas denunciadas para realizar las prácticas de simulacro, según lo establece la normativa que los rige.

El profesional que incurriera en dos (2) incumplimientos de este tipo, sin previo aviso y sin justificación, perderá el derecho a permanecer en el Registro.

Dicha medida será dictada por el Director General de Defensa Civil, mediante acto administrativo y conforme el procedimiento establecido en el punto II, preservando en todo momento el derecho de defensa del profesional.

FIN DEL ANEXO

